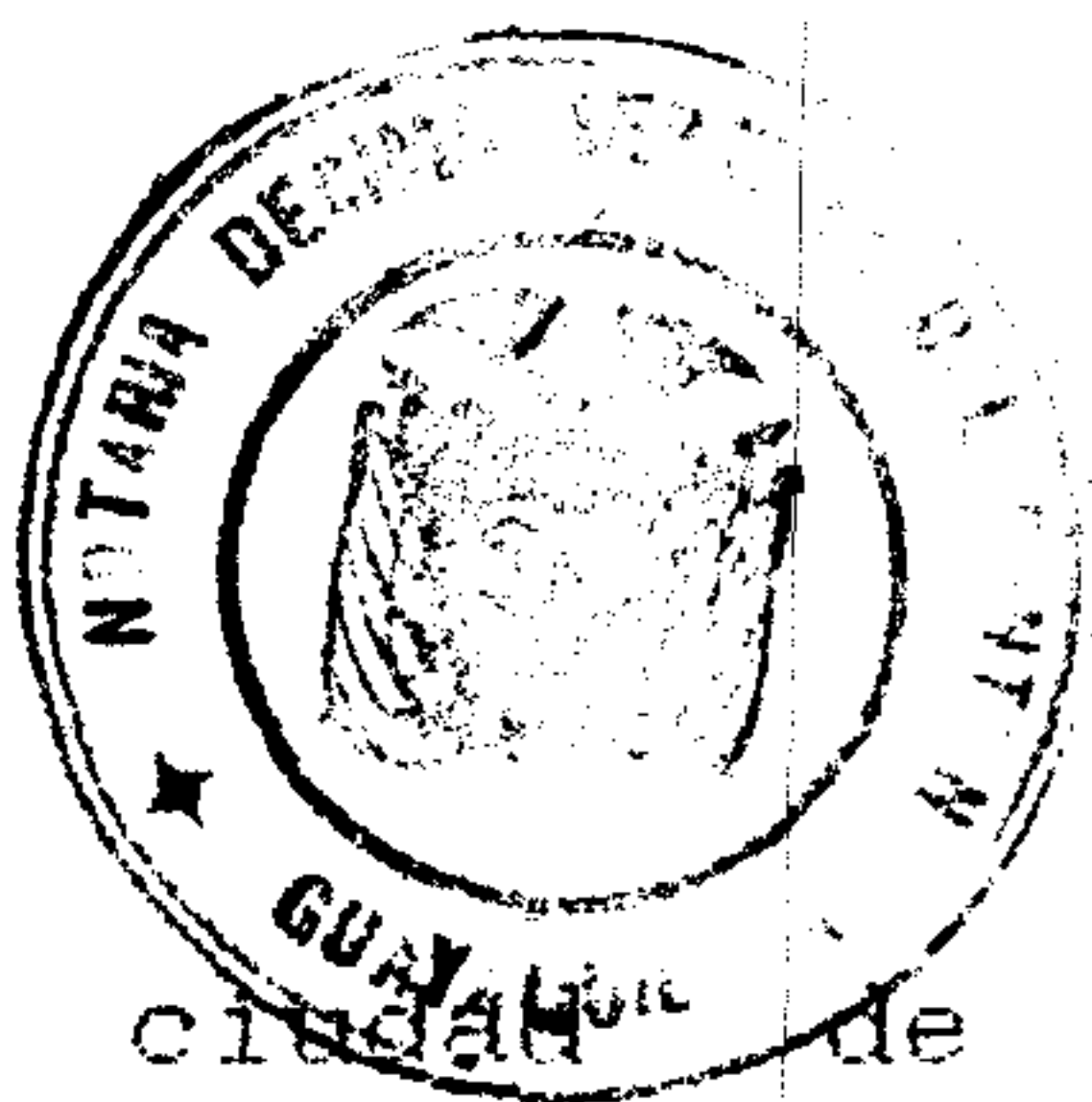


NUMERO:



CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA
COMPANIA ANONIMA DENOMINADA
VRUNOLI S.A.

CUANTIA: S/ 5'000.000

00 02



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy Miércoles cinco de Agosto de mil novecientos noventa y siete, ante mi, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen: el señor ROBERTO FALCONI PEET, quien declara ser casado, Abogado y de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos; y, el señor JORGE DAVID BALLADARES BURGOS, quien declara ser soltero, Estudiante y de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presenta la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la fundación o constitución simultánea de la Compañía Anónima denominada VRUNOLI S.A., y: más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.**— Comparecen a celebrar el presente contrato de sociedad anónima y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada VRUNOLI S.A., las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil

detallan a continuación: UNO.- El señor ROBERTO FALCONI PEET, de estado civil casado, de profesión Abogado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos; y, DOS.- El señor JORGE DAVID BALLADARES BURGOS, de estado civil soltero, de profesión Estudiante, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada VRUNOLI S.A., en el que se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compañías vigente. "ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA VRUNOLI S.A., CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía Anónima denominada VRUNOLI S.A., la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieran. ARTICULO SEGUNDO: La compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) Adquisición a nombre propio de acciones y/o participaciones de otras sociedades mercantiles; y, b) Adquisición - a cualquier título - de bienes inmuebles, rústicos o urbanos, y a la promoción de edificios sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal. Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su



misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social.

ARTICULO TERCERO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO.-** El plazo

de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente Escritura Pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

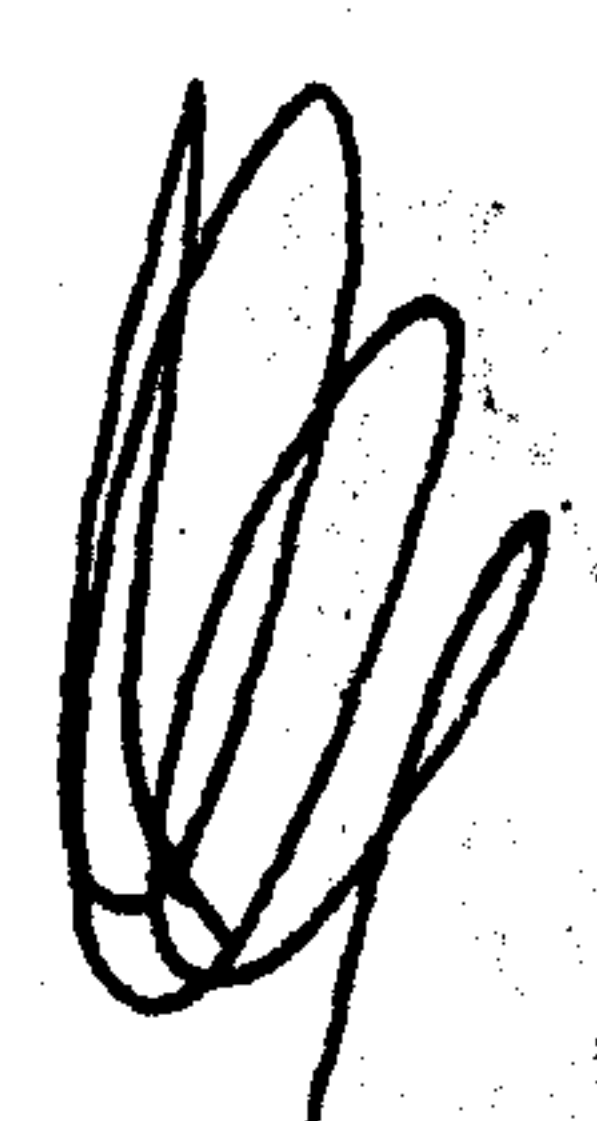
ARTICULO QUINTO.- El Capital Social de la compañía VRUNOLI S.A. es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán

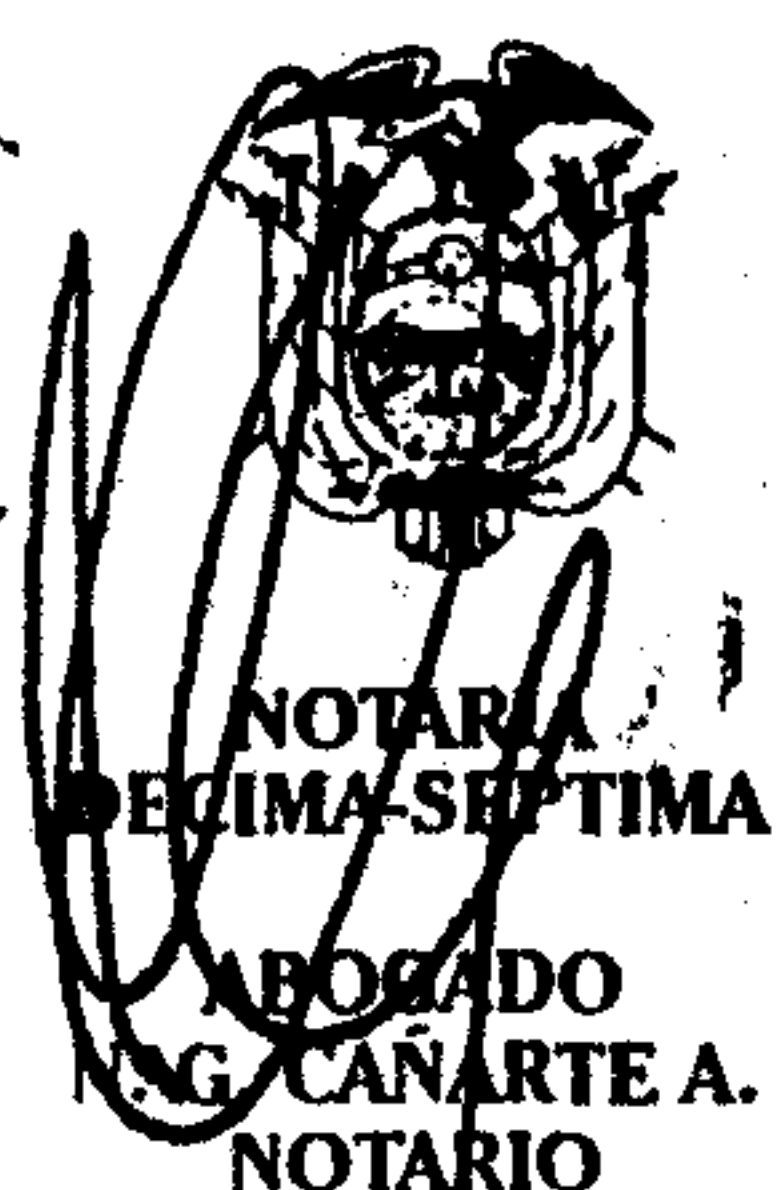
numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive y estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO:**

Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructo tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el



período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario, si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTICULO OCTAVO.-** La propiedad de las acciones se transfieren mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo representa. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia de dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO NOVENO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se le dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar uno o más acciones. **ARTICULO DECIMO.-** Los títulos o certificados provisionales de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Si un título de acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título o certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de





la última publicación. se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los

accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de

aumento de capital social. Este derecho se lo ejercitará

dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General.

Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho

preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la

suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado

podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella.

Dichos certificados darán derechos a sus titulares o

adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el

certificado en las mismas condiciones que señala la Ley de

Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de

la Junta General de Accionistas de la compañía, dentro del

plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a

disposición de los accionistas que consten en el Libro de

acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles

siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Cada acción de mil sures que

estuviere totalmente pagada dará derecho a. un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de unas de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, del capital inicial o del aumento anterior, la compañía podrá acordar un aumento del capital social. **CAPITULO TERCERO: DEL**

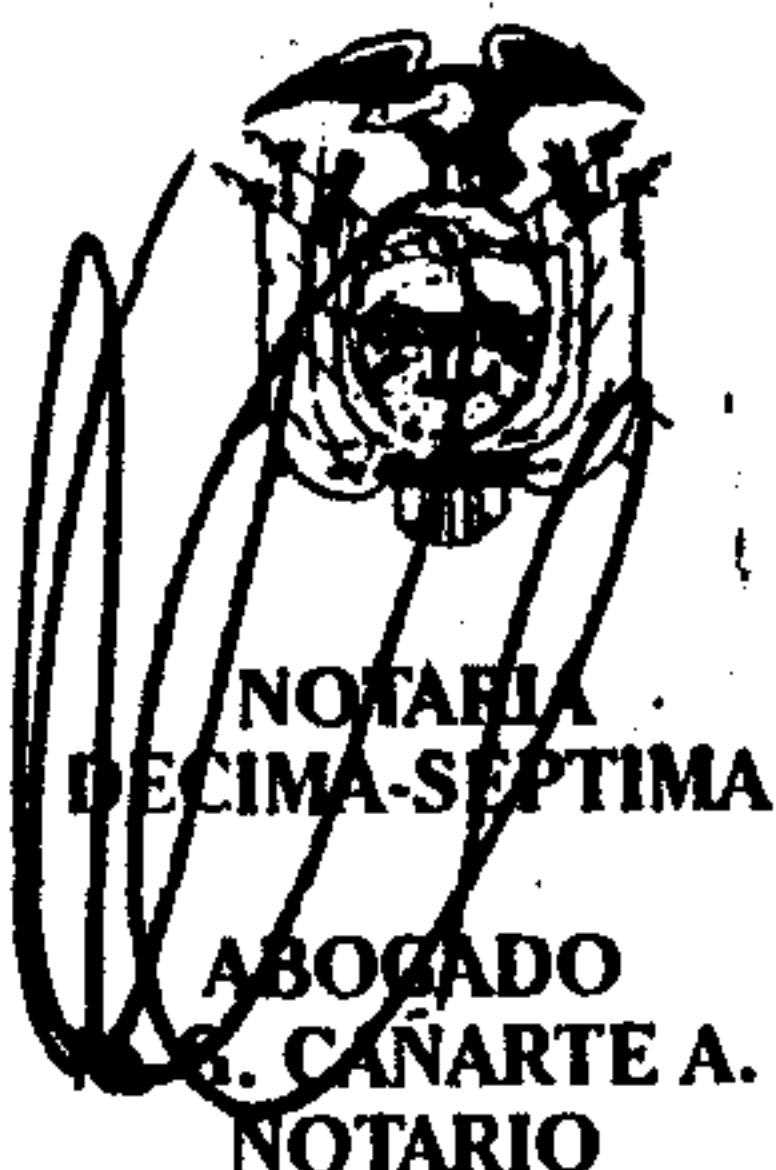
GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General, el Vicepresidente y el Gerente. **CAPITULO CUARTO.- DE**

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

La Junta General es el órgano supremo de la compañía y esta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

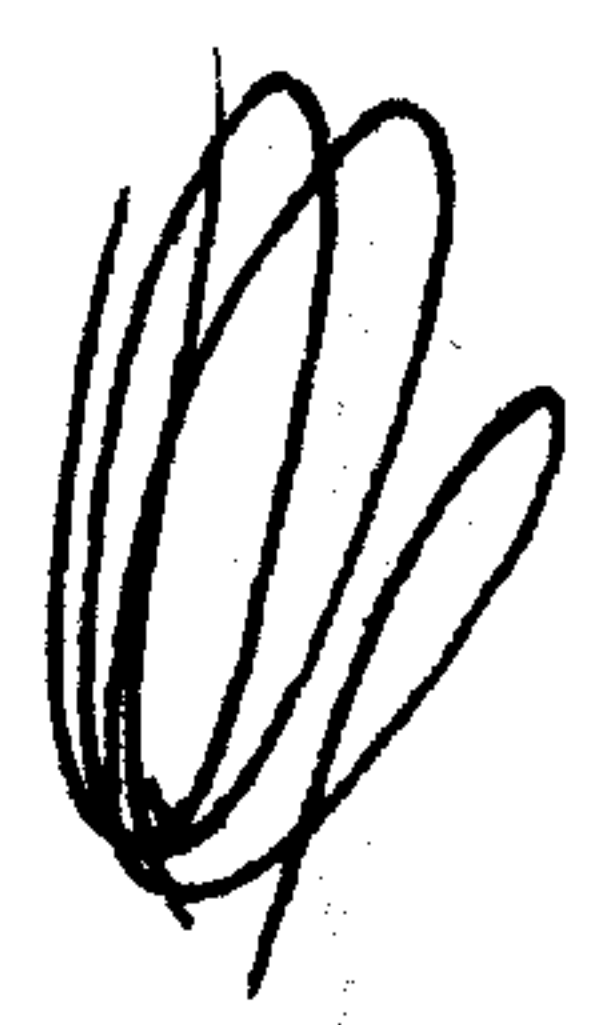
ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del Artículo Doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías vigente; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Son deberes y

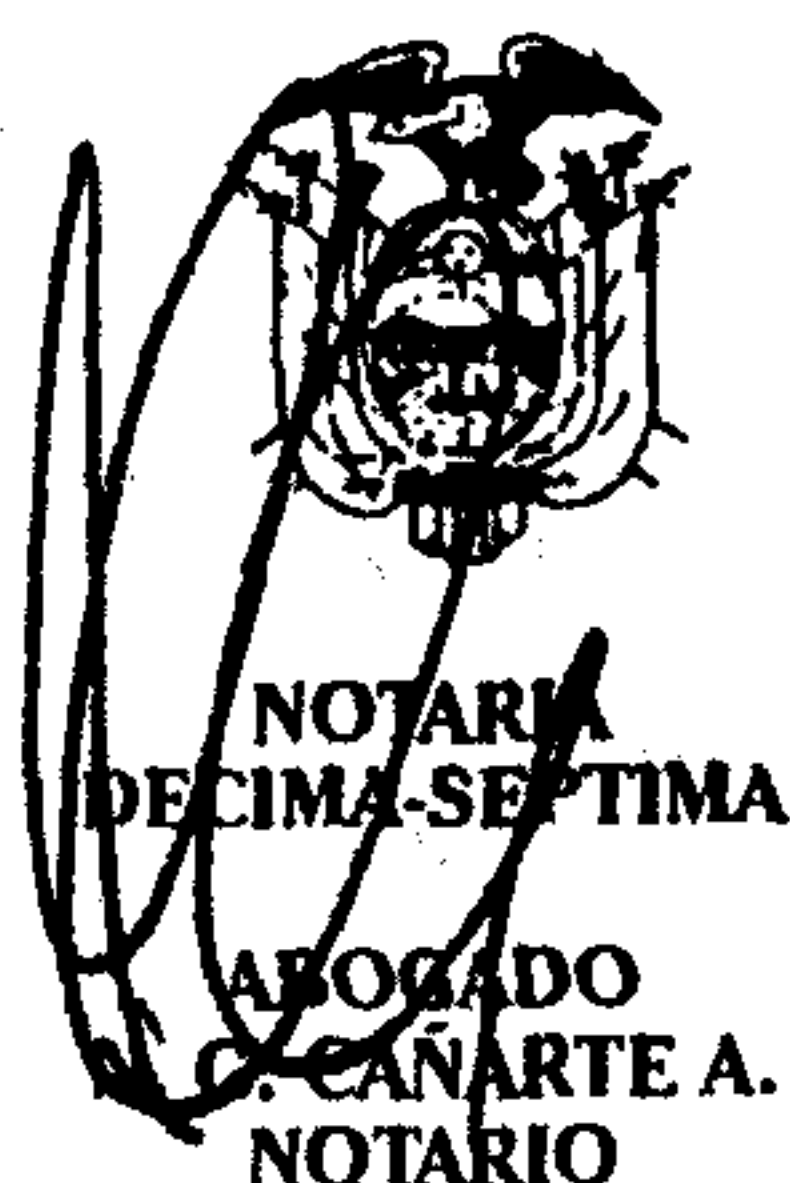
atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir



por un período de cinco años al Presidente, al Gerente General, al Vicepresidente y al Gerente de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la compañía, y sus correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y del Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, sino hubiesen sido procedidas por el informe del comisario; D) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de Acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; H) Acordar todas las modificaciones al contrato social; e, I) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de compañías vigente. **ARTICULO VIGESIMO.-** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y

Accionistas vigente. El comisario principal de la compañía será especialmente convocado, pero, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**— Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el CINCUENTA Y UNO por ciento del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la ley de compañías vigente y primero del reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**— Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella





el CINCUENTA Y UNO por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional. para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el capital pagado, y los accionistas, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán precedidas por el Presidente de la compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la compañía, pudiendo nombrar, si fuere del caso, un Director y/o un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por la mitad mas uno de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Las Actas en que

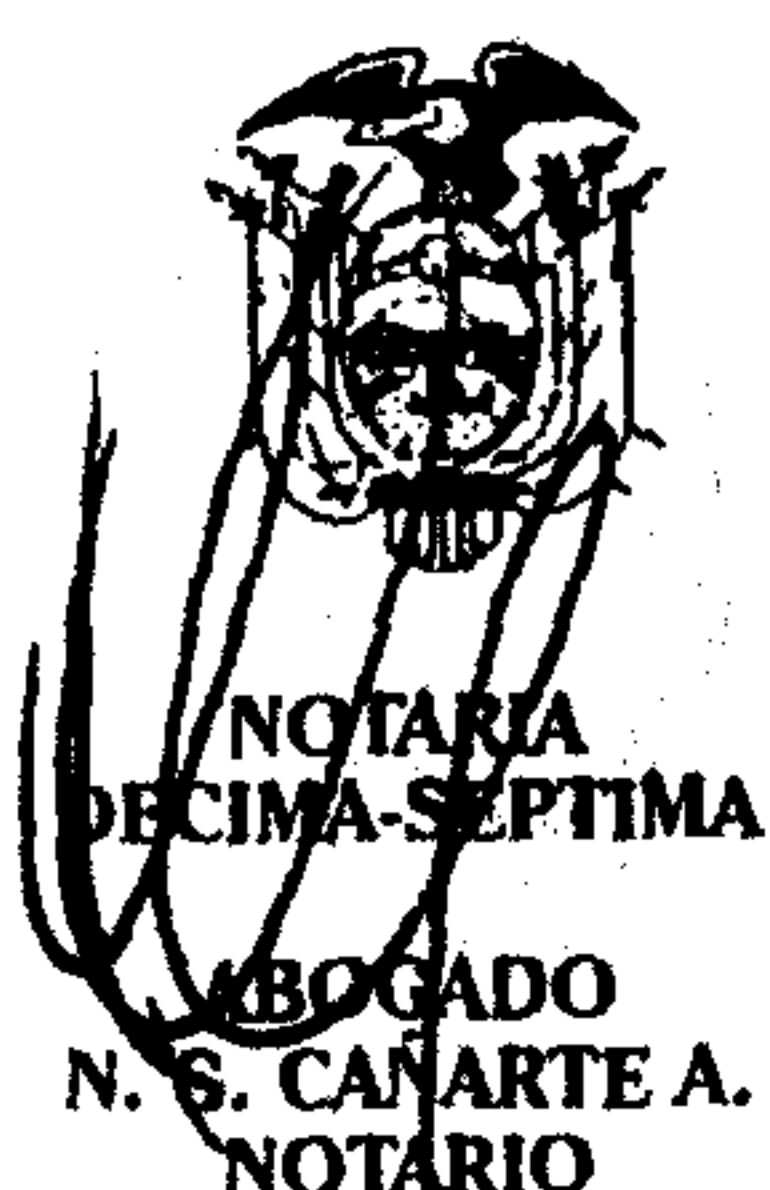
consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquinas, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo Veinticinco del reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. CAPITULO

QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DEL VICEPRESIDENTE Y DEL GERENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El

Presidente, el Gerente General, el Vicepresidente y el Gerente de la compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Al Presidente le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual y en consecuencia tendrá los derechos, obligaciones y deberes que como administrador le corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente; y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. Corresponderá al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, subrogarlo en sus funciones, quien mientras dure la ausencia del titular subrogado, tendrá los derechos y obligaciones que el presente Estatuto establece para el Presidente. Mientras el Gerente General no actúe en las funciones subrogantes antes mencionadas, no ejercerá representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de que como

administrador tendrá las atribuciones constantes en el presente Estatuto Social. Para el caso de ausencia temporal o definitiva, tanto del Presidente como del Gerente General, le corresponderá al Vicepresidente y al Gerente en forma conjunta, reemplazar indistintamente a cualquiera de los supradichos administradores, en cuyo caso y cuando obren en conjunto en funciones subrogantes, tendrán las mismas atribuciones que el presente estatuto confiere a los subrogados. Si llegase a faltar definitivamente el Presidente y el Gerente General y a su vez también faltare definitivamente, sea el Vicepresidente o el Gerente, corresponderá reemplazar al Presidente al funcionario administrativo de los dos últimos mencionados que subsistiere, destacando que en este caso y cuando actúe en funciones subrogantes del Presidente, ostentará la representación legal de la compañía en forma individual. Las atribuciones del Vicepresidente y del Gerente, mientras no actuen en funciones subrogantes, estarán enmarcadas exclusivamente dentro del ámbito interno de la empresa y bajo ningún concepto ostentarán representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía ni individual ni conjuntamente.

CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario principal y sus correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la ley.



CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.-

DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO**

TRIGESIMO: Una vez aprobado el balance y estados de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicada las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otra que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** La

compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de compañías vigentes y en el presente Estatuto Social. Para efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación". **CLAUSULA TERCERA:**

SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Los Accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía VRUNOLI S.A., que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito en su totalidad de la siguiente forma: **UNO)** El señor ROBERTO FALCONI PEET, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito Cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una de ellas; y

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-9758722

00 08

Oficina MATRIZ GUAYAQUIL. 001-010010-0016

Por S/. 5,000,000.00

Interés Nominal Inicial 24.00 % Anual

Tasa Neta 22.08 % Anual

S/5,000,000.00 CTS

Vencimiento 1997/10/15

Plazo 90 días

Interés Efectivo Inicial 26.25 % Anual

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

0904857646

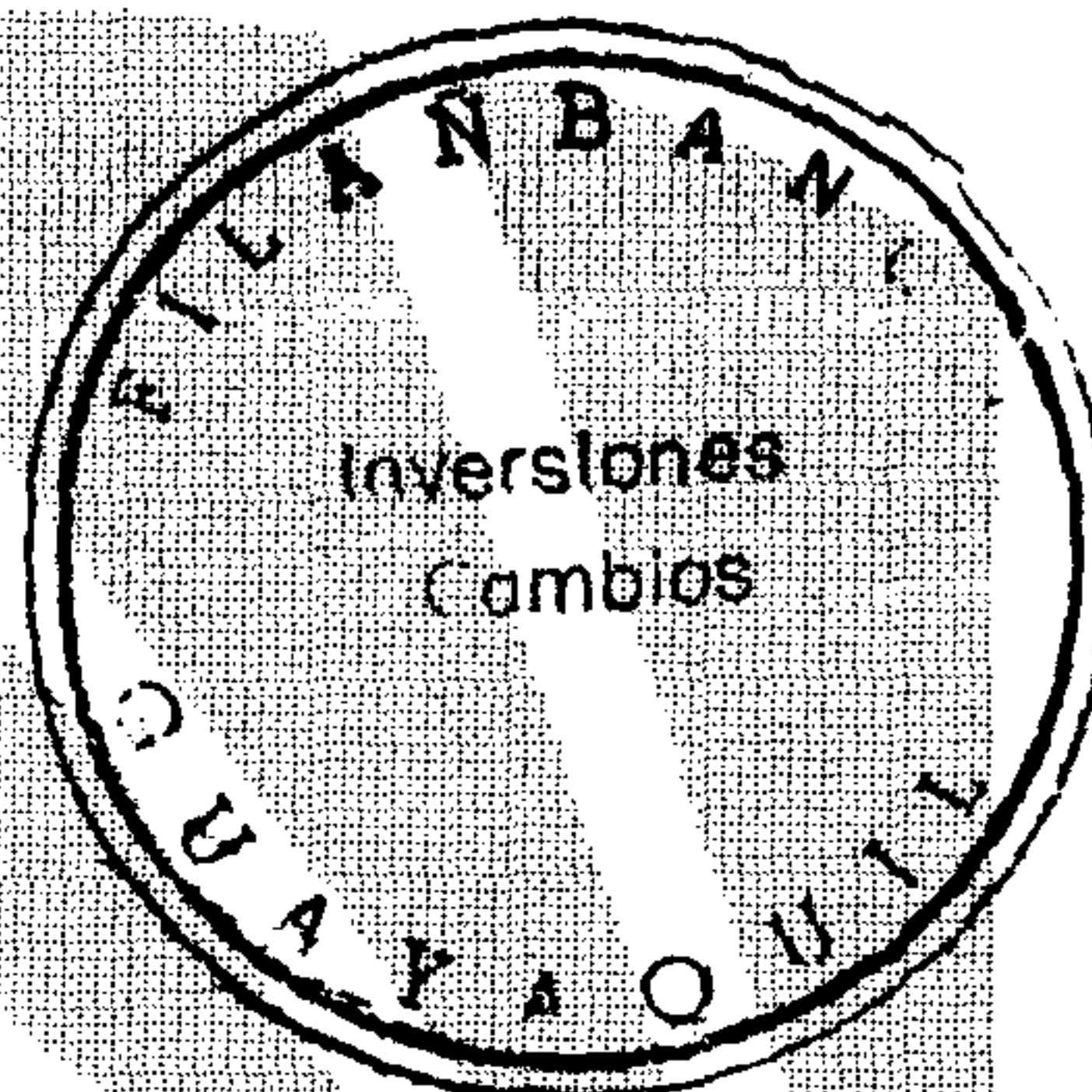
0915302509

ROBERTO ENRIQUE FALCONI PEET

JORGE DAVID BALLADARES BURGOS

*****4,999,000.00

*****1,000.00



la suma de CINCO MILLONES CON 00/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: VRUNOLI SA

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

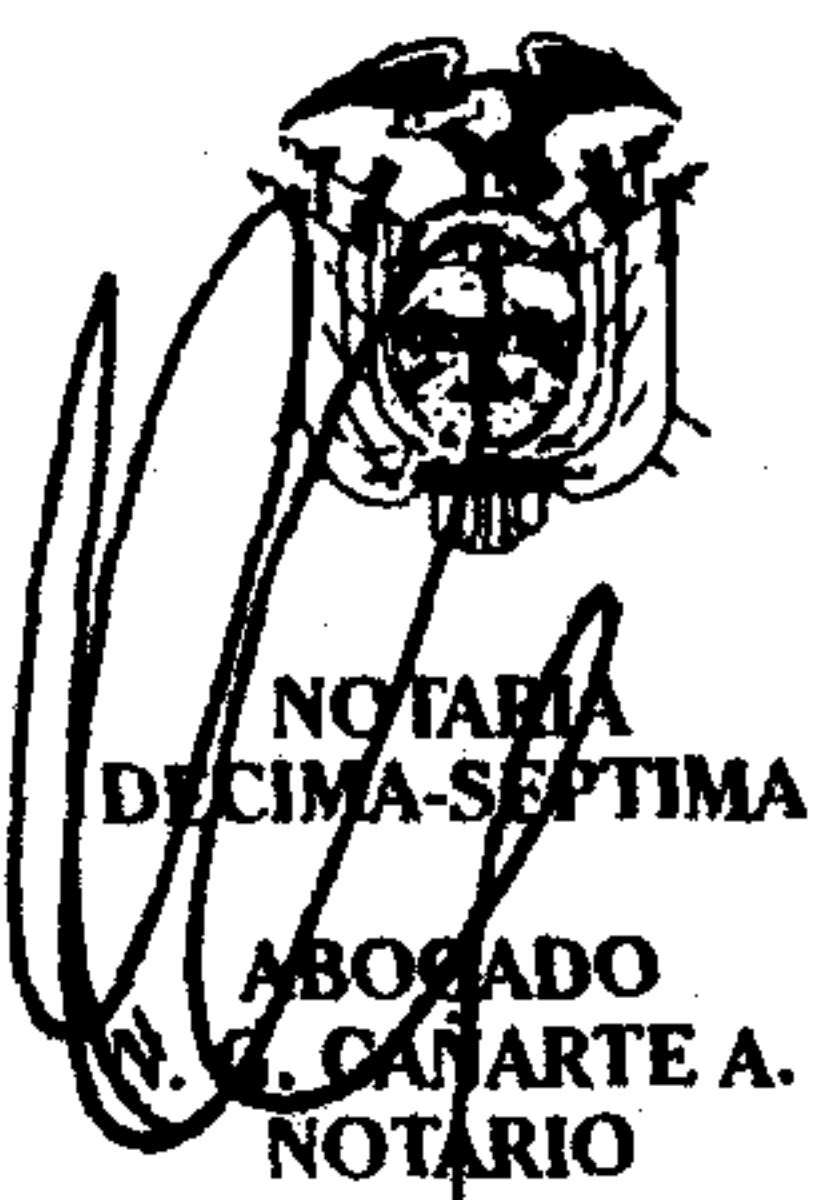
Guayaquil, 17 de Julio de 1997

Lugar y Fecha de Expedición

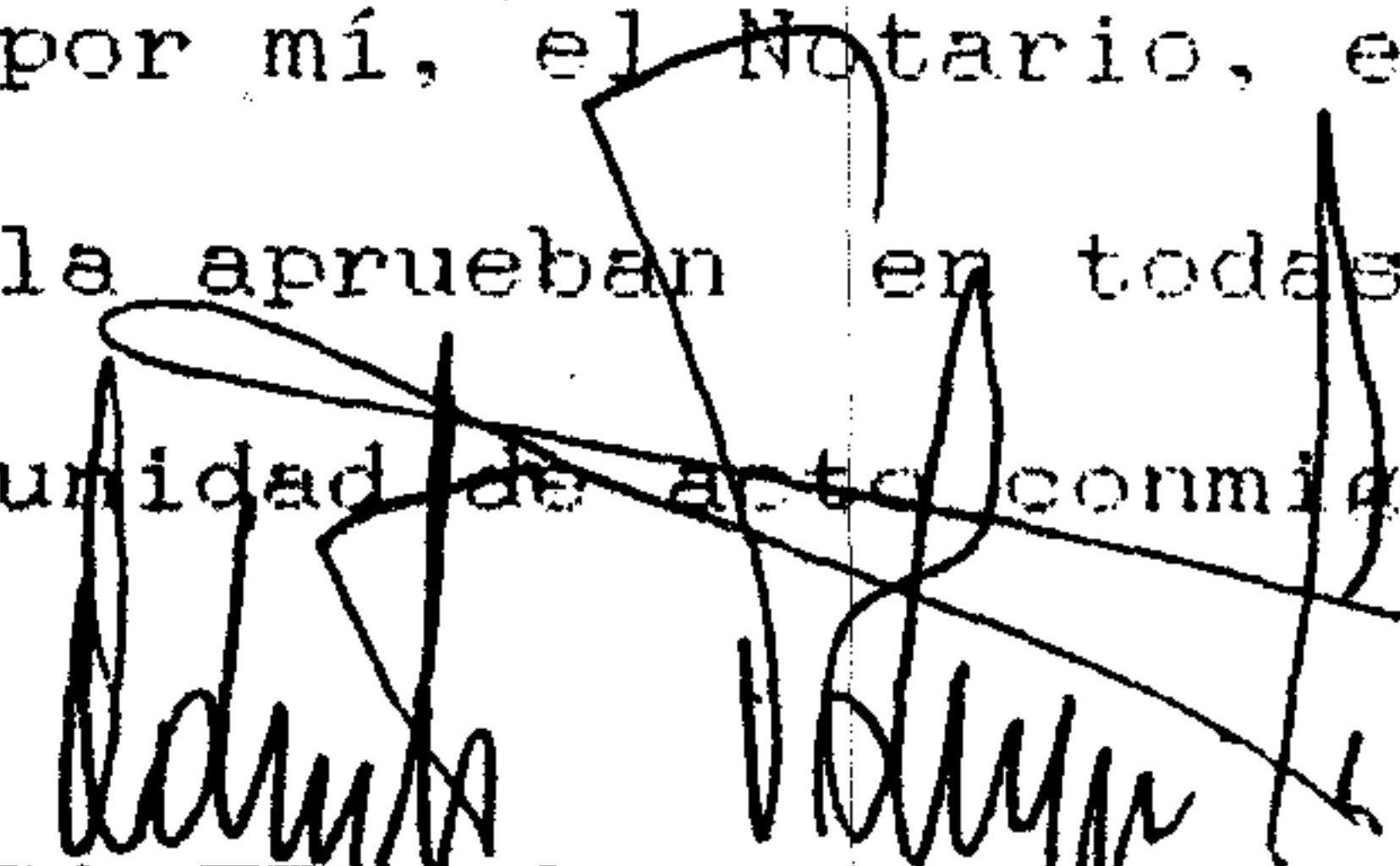
Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA		LIQUIDACION AL VENCIMIENTO	
N/D CTA.CTE.	*****5,000,000.00	(C) CAPITAL	*****5,000,000.00
		(I) INTERESES	*****300,000.00
		(R) RETENCION	*****24,000.00
		(N) INTERES NETO	*****276,000.00
		(T) TOTAL A PAGAR	*****5,276,000.00

$I = (C \times T \times P) / 36000$
$R = (I \times \% \text{Impto. Renta})$
$T = (C + I - R)$



DOS) El señor JORGE DAVID BALLADARES BURGOS, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito Una acción ordinaria y nominativa de mil sucres. **CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.**— Los accionistas fundadores declaran que han pagado el cien por ciento de cada una de las acciones por ellos suscrita, es decir, la suma total de CINCO MILLONES de sucres en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Agregue Usted, señor notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia desde ya, que se autoriza a cualquiera de los accionistas fundadores para que soliciten y obtengan la inscripción del presente contrato en el Registro pertinente. Esta minuta está firmada por el Abogado ROBERTO FALCONI PEET, con registro profesional del Colegio de Abogados del Guayas Número tres mil cuatrocientos trece. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.**— Queda agregado a mi registro formando parte de la presente Escritura el Certificado Bancario de Cuenta de Integración de capital.— Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes, se afirman y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.—


ROBERTO FALCONI PEET

C.C. 09048576406

C.V. 229-057

JORGE DAVID BALLADARES BURGOS

C.C. 091530250-9

C.V. 061-099

EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE A.

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, QUE
SELLO Y FIRMO EN ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGA
MIENTO:.- EL NOTARIO:.-

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario Público de Guayaquil

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA CINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIE-
TOS NOVENTA Y SIETE TOME NOTA QUE EL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICI-
NA DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y SIETE- DOS- UNO- UNO-
CERO CERO CERO TRES CINCO CUATRO TRES DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE MIL -
NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.--
GUAYAQUIL, AGOSTO VEINTIDOS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE:.- EL NOTA-
RIO:.-

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario Público de Guayaquil

I 68 10

tifico: Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 97- 2 - 1 - 1 - 0003843, dictada el 21 de Agosto de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada VIMUNOLI S. A., de fojas 56.608 a 56.622, número 16.175 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 25.238 del Repertorio.- Guayaquil, cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 578 del 30 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercan - til.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a VIMUNOLI S. A .- Guayaquil, cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-



4

0015

REPUBLICA DEL ECUADOR
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC. SG.

0010633

Guayaquil,

Señor
GERENTE GENERAL DEL FILANBANCO
Ciudad

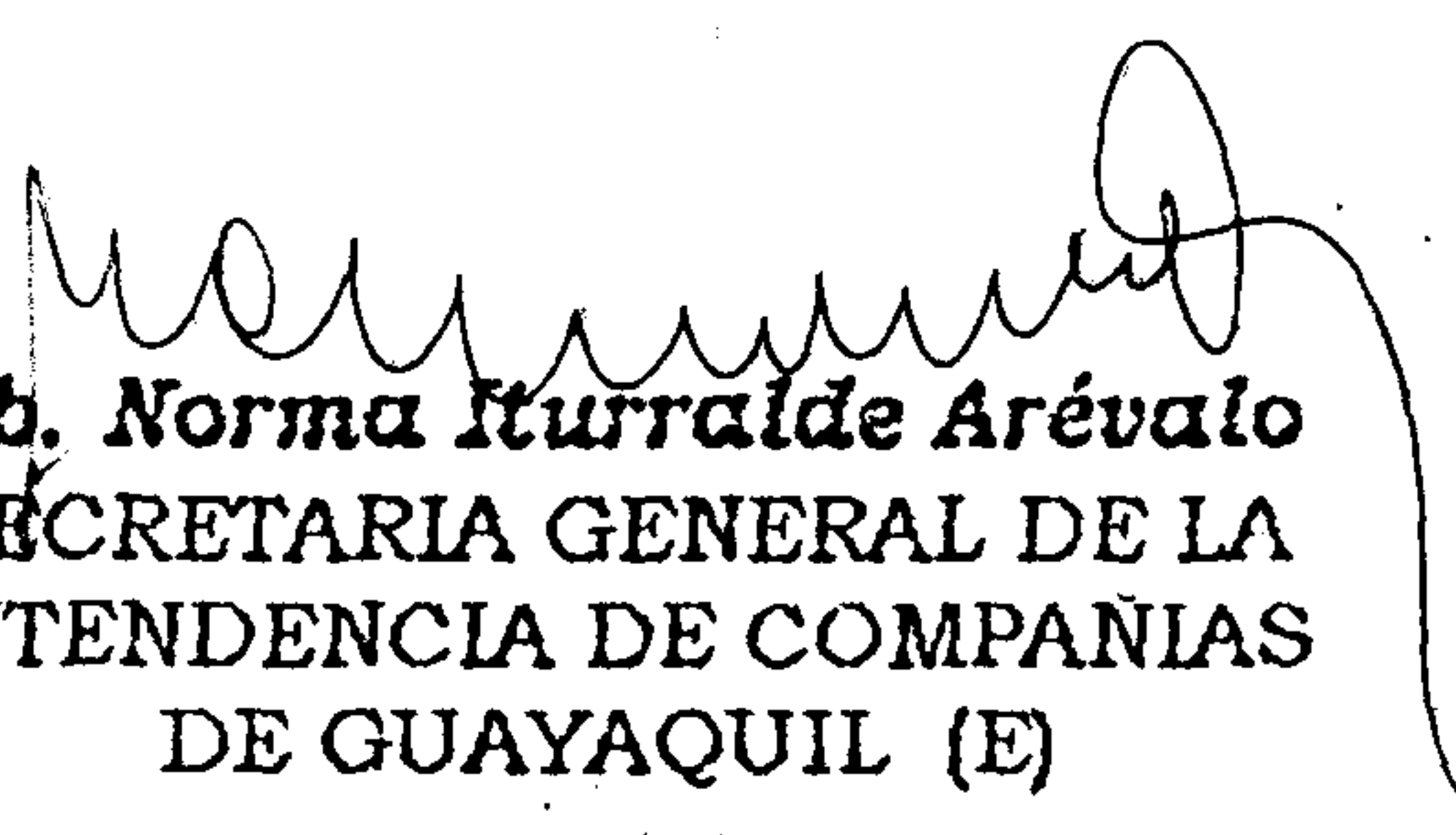
Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º. De la Resolución No. 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

VRUNOLI S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Norma Iturralde Arévalo
SECRETARIA GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL (E)

JCV